

MEMORIA

SOBRE LA

INDUSTRIA FERRERA

EN ESPAÑA.

MEMORIA

SOBRE LA

INDUSTRIA FERRERA

EN ESPAÑA.

DE LA
INDUSTRIA FERRERA

EN ESPAÑA

Y DE LOS

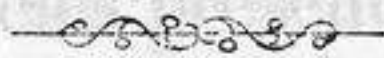
DERECHOS IMPUESTOS A LOS HIERROS EXTRANJEROS.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

SOBRE

REFORMA DE ARANCELES

Presentado á las Córtes Constituyentes en 15 de Noviembre de 1855.



MEMORIA QUE DIRIJE Á LAS MISMAS

EN DEMANDA DE PROTECCION PARA LA INDUSTRIA NACIONAL

EL

DIRECTOR DE LA FÁBRICA DE MIERES

(Asturias.)

M. EDWARD FETTYPLACE.



MADRID.—1856.

IMPRENTA DE TEJADO.

SAN BARTOLOMÉ, 14.

DE LA
INDUSTRIA FERRERA

EN ESPAÑA

Y DE LOS

DERECHOS IMPUESTOS A LOS HIERNOS EXTRANJEROS

RESERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

SOBRE

REFORMA DE ARANCELLES

Presentado á las Cortes Constituyentes en 15 de Noviembre de 1855.

MEMORIA QUE DIRIJE A LAS MISMAS
EN DEMANDA DE PROTECCION PARA LA INDUSTRIA NACIONAL

DIRECTOR DE LA FABRICA DE MIERNES

(Asturias.)

M. EDUARD FETTYPAGE.

MADRID—1856.

IMPRENTA DE TELADO.

SAN BARTOLOME, 14.

Introduccion.

Si el Gobierno de S. M. y las ilustradas personas á quienes há estado encomendada la confeccion del proyecto de ley sobre reforma de Aranceles presentado á las Córtes Constituyentes en 15 de noviembre de 1855, no fuesen los primeros en reconocer la conveniencia de que España no sea una nacion púramente agrícola, y la necesidad de que los hombres prácticos, los que por celo del bien de su pais, ó por deber de posicion están llamados á resolver el género de cuestiones de que se trata, tengan muy en cuenta los intereses creados para no perjudicar ni destruir los capitales que al amparo de las leyes hán ido á buscar una ocupacion lucrativa en la industria fabril; la taréa que me hé impuesto al redactar este escrito, sería larga y penosa, por cuanto viéndome precisado á entrar en el ancho campo de las discusiones teóricas y de principios, no faltarian de seguro impugnadores hábiles que opusiesen á mis doctrinas otras doctrinas, siempre defendibles al parecer, por la vaguedad misma de los argumentos que emplean todas las escuelas que, entregadas á la especulacion no tienen para nada en cuenta la realidad de los hechos ni la verdad de la vida práctica.

Dichosamente en este punto mi identidad de ideas con el preámbulo que antecede al indicado proyecto es completa, absoluta; atreviéndome á asegurar que no menos cumplidamente serán aceptables para cuantos, aun profesando otros principios económicos, conocen cuán imposible es pasar en un momento dado de un sistema arancelario á otro diametralmente opuesto, sin provocar una peligrosísima perturbacion en todos los elementos de la riqueza pública, y sin causar la completa ruína de una no pequeña parte de los habitantes del país. Desarrollar las fuerzas productoras del fértil territorio de este afortunado suelo, alentando al propio tiempo aquellas industrias para las que la naturaleza ofrece elementos propios; allegar recursos para el Tesoro público, destruyendo por completo el cáncer roedor del tráfico ilícito; ofrecer, por último, por esos medios un porvenir seguro á la juventud y trabajo á todas las clases del Estado, son sin duda pensamientos grandes, dignos de la época presente, y que honran tanto al que los concibe como á los que logran alcanzar la señalada dicha de ponerlos en ejecucion.

Pero si bien en este punto, lo mismo la Junta de Aranceles, á la que son debidos con algunas modificaciones los trabajos sometidos á las Córtes Constituyentes en noviembre del año próximo pasado, como el Gobierno, son dignos de alabanza; sensible es en extremo que al pasar de la especulacion á la práctica, al tratar de condensar en disposiciones legales sus tan sensatas ideas económicas, hayan padecido errores notables, que destruyen por completo la unidad necesaria en trabajos de tanto interés, viniendo á arrojar un feo lunar sobre el conjunto; y lo que es aun mas grave, á paralizar por completo el rápido vuelo que á la sombra de una legislacion sabiamente protectora habian llegado á alcanzar algunas industrias, importantísimas no solo por lo que en sí valen y

representan, sino por la influencia favorable ó adversa que ejercen sobre todas las demás; y en las cuales, aun apartando la vista completamente de todo otro género de consideraciones, hán venido á emplear su fortuna, cifrando en ellas su porvenir un crecido número de familias.

Cuéntase, siendo indudablemente la principal entre esas industrias, de cuyo abandono por parte de la Junta de Aranceles y del Gobierno, soy, si no el primero, uno de los que mas profundamente se conmueven, al considerar lo espuestas que se encuentran á perecer por completo, si las Córtes Constituyentes en su elevada prevision, no acuden solícitas á ampararla, la de la fabricacion del hierro en todos los estensos ramos que abraza, y muy principalmente en el que tiene por objeto arrancar á la tierra la materia bruta de que se extrae ese rico y utilísimo metal, y entregarlo al comercio completamente purificado de todo cuerpo extraño en la forma, que no por lo comun, es menos preciosa y necesaria para todos los usos de la vida, y para todas las principales industrias del hombre.

De ella, por tanto, pienso exclusivamente ocuparme, demostrando en primer término, puesto que parece haberse olvidado por quienes tenían el deber de recordarlo, cuál ha sido y es su importancia como industria indígena; cuáles las causas del desenvolvimiento que há adquirido en estos últimos años; el porvenir brillante que la espera en un plazo muy corto, si inconsideradamente no se la abandona á una competencia ruinosa; la verdad de la proteccion que hasta aquí se la há dispensado, y lo que, por último, debe hacerse en su obsequio, si no se la quiere ver arruinada por completo; con otras consideraciones encaminadas á demostrar los gravísimos inconvenientes que ofrece la reforma proyectada, no solo desde el punto de vista de los juiciosos principios econó-

nicos sentados en el preámbulo del decreto, sino tambien desde el no menos interesante de la nomenclatura y de las clasificaciones por artículos.

II.

La industria ferrera es antigua en España, y cuenta con elementos propios. — Su importancia actual. — Sus productos. — Capitales invertidos en ella. — Personal que ocupa. — Extension de que es susceptible.

No me será, de seguro, necesario entrar en largas digresiones para demostrar cumplidamente que la industria de la fabricacion del hierro es en España de las que, además de tener todos los elementos necesarios para ser considerada como indígena, y merecer como tal el amparo de todo Gobierno previsor, há venido siendo por espacio de siglos, y lo es hoy mas que nunca, importante bajo muchos aspectos. Regístrense sus anales históricos, no solo de la época en que, constituida ya como nacion independiente empezó á figurar entre los principales Estados de Europa, sino tambien los de aquellos tiempos en que estuvo sometida á la dominacion de otros pueblos, y se encontrarán á cada paso en ellos pruebas evidentes de que entonces, como ahora, la elaboracion del

hierro era y es uno de los ramos mas adelantados de su industria. Dígalo sino la fama que adquirieron por el temple de sus aceros los renombrados Celtíberos; dígalo tambien en tiempos posteriores al descubrimiento de la pólvora, los arcabuces y otras armas de fuego que en tan crecido número han producido las celebradas fábricas de Eivar y de Madrid; dígalo, por último, el afanoso desvelo con que las naciones hoy mas adelantadas en la fabricacion de este artículo, procuran aprovechar cuantas ocasiones favorables se les presentan para que se les permita esportar el rico é inagotable mineral de Somorostro. Cuando, apenas mediado el siglo XVI, la mayor parte de las naciones del mediodia de Europa eran en sus consumos de hierro tributarias todavía de las del norte, contaba ya España, al decir de escritores veraces, solo en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, centro casi hasta nuestros dias de ese importante ramo de fabricacion, unas trescientas ferrerías que producian en cada año mas de 300,000 quintales, con los cuales se abastecia no solo el mercado interior, sino tambien, aunque posteriormente, el de las recién conquistadas provincias del Continente Americano, ofreciendo al propio tiempo vastísimos recursos y elementos á su, por entonces, floreciente marina.

Pero esta industria, lo mismo en España que en otras partes, cada paso que daba en la vía del progreso y del aumento en los productos, era al propio tiempo un escalon en la de su ruína; por cuanto las necesidades de la civilizacion por un lado, y un descuido punible de las administraciones por otro, hacian que el combustible vegetal de que exclusivamente podia valerse, decreciese en dolorosas proporciones, hasta que vino á adquirir, aunque hace poco tiempo y con notable retraso respecto á otros países, nueva vida y animacion, consecuencia de importantes descubrimientos que le permiten

aprovechar con notable ventaja en cuanto á los gastos, si bien necesitando grandes capitales para el establecimiento de los aparatos, el carbon fósil con que la naturaleza há dotado abundantemente á ciertos distritos de Europa, entre los cuales por dicha suya, no es la España la que figura por cierto en último término. De entonces acá, y téngase en cuenta que no se trata de un espacio de tiempo mayor que el de 20 ó 25 años, pues en 1830 fué cuando se introdujo en la península la fabricacion del hierro por medio del combustible mineral y la sustitucion de los altos hornos á las antiguas forjas llamadas á la catalana, la industria ferrera ha adquirido un gran desarrollo contándose en el dia y en distintas provincias 14 establecimientos, (1) de los cuales algunos, sinó todos, pueden competir con los mejores del extranjero en lo que hace á la bondad y perfeccion de los productos, si bien, como fácilmente puede comprenderse, les es imposible todavía hacerlo en cuanto á la baratura de los mismos.

Cuál pueda ser y es en efecto la importancia real de esos establecimientos, tanto en la parte referente á su produccion como al capital fijo y móvil que representan, puede fácilmente calcularse con solo decir que entre todos, segun datos oficiales publicados en 1850, cuentan 43 altos hornos, 118 hornos de calcinacion, 15 reberberos de moldería, 48 de afinacion y 36 cubilotes. Entre esas fábricas, solo siete, únicas de que hé podido adquirir datos exactos, producen por término medio al año unos 500,000 quintales de lingote, con los cuales fabrican 344,000 de hierro dulce en esta forma:

(1) Los principales son: en Vizcaya, Álava y Navarra, los de Bolueta, Nuestra Señora del Cármen, Araya y Donamaria; en Santander, el de Guriezo; en Asturias el de Mieres, Pola de Lena y Trubia; en Málaga los de la Constancia y el Ángel; en Sevilla el del Pedroso; en Galicia el de Sargadelos; en Leon, el de San Blas, y en Toledo, el de Abalusillos.

	Quintales.
Bolueta.	50,000
Guriezo.	26,000
Mieres	50,000
Constancia y el Ángel.	160,000
Pedroso.	25,000
Araya	30,000
TOTAL	341,000

Á que debe agregarse otra cantidad por las otras siete fábricas de que no se hace mérito en el anterior estado; cantidad que aproximadamente puede calcularse en dos terceras partes de la suma indicada; con mas unos 229,100 quintales, tambien de hierro dulce, que por el sistema antiguo ó directo se produce en las provincias á que se refiere el siguiente:

ESTADO DEL HIERRO DULCE QUE SE PRODUCE POR EL SISTEMA DIRECTO EN ESPAÑA.

	Quintales.
Provincias Vascongadas	400,000
Santander	20,000
Soria.	800
Toledo	2,300
Navarra.	24,000
Galicia	45,000
Cuenca	10,000
Cataluña.	12,000
Asturias.	15,000
TOTAL	229,100

Sumando en todo unos 800,000 quintales, que calculados á razon de 80 reales cada uno, dan un producto total

de 64 millones de reales; cantidad y valor tres veces mayor que lo producido en los años anteriores á la aplicacion de los nuevos sistemas y á la introduccion de los altos hornos.

Respecto á los capitales empleados en la industria ferrera española, si bien no pueden detallarse con la misma aproximada exactitud, especialmente en la parte destinada á sostener en constante actividad las fábricas, ó sea á la compra de primeras materias, arrastres, pago de operarios, directores, etc., no incurriré de seguro en exageracion al asegurar que pasan de 300 millones de reales; pues como se verá por el siguiente estado, solo el valor de los edificios y oficinas, máquinas hidráulicas y de vapor, altos hornos y de reberbero, importan por lo que hace al nuevo sistema de fabricacion, en solo los doce establecimientos á que se refiere, 196 millones de reales, á que deben añadirse otros 20 por los dos que no se incluyen, y 33 ó mas que representan las forjas á la catalana esparcidas en las diferentes provincias de que dejo hecho mérito. Hé aquí este importante dato:

100.000	Provincias Vascongadas
20.000	Santander
800	Soria
2.300	Toledo
24.000	Navarra
42.000	Galicia
10.000	Ciencua
12.000	Cataluña
12.000	Asturias
230.100	Total

Sumando en todo unos 800.000 quintales, que calcula- dos á razón de 80 reales cada uno, dan un producto total

CAPITALES INVERTIDOS EN LAS DOCE PRINCIPALES FERRERÍAS MODERNAS ESTABLECIDAS EN ESPAÑA DESDE 1830.

	Reales vellon.
Mieres	30.000,000
Trubia	38.000,000
Bolueta	20.000,000
Guriezo	10.000,000
Constancia	50.000,000
Ángel.	10.000,000
Pedroso	6.000,000
Araya.	4.000,000
San Blas.	20.000,000
Donamaria	2.000,000
Sargadelos	4.000,000
Abalusillos	2.000,000
	<hr/>
	196.000,000
Valor de las otras dos fábricas	20.000,000
Valor de las forjas á la catalana	33.000,000
Capital móvil	51.000,000
	<hr/>
TOTAL	300.000,000

Con igual dificultad se tropieza al tratar de poner de manifiesto el número de familias que encuentran en España segura y lucrativa ocupacion en la industria ferrera; pero aproximadamente puede asegurarse que no bajarán de 45 á 50,000, en razon á que si bien los nuevos métodos de fabricacion, en los cuales entran por todo ó casi todo los agentes naturales, hacen que el personal en ella empleado no haya aumentado en la mis-

ma proporcion que los productos, debe tenerse muy en cuenta que aproximadamente una tercera parte de estos es debida todavía al sistema antiguo que ocupa muchos brazos, y que además el acarréo de las primeras materias, siempre voluminosas en este ramo de industria, emplea hoy un número doble ó triple de personas que en los tiempos antiguos, por la aplicacion del carbon fósil, que no todas las fábricas encuentran en sus cercanías, y que á las dificultades que ofrece su extraccion de las minas, hay que aumentar las de su conduccion, ya por mar ya por tierra, á las diferentes localidades en que aquellas se encuentran establecidas.

Tal es, en resúmen, el estado actual de la industria ferrera en España, pudiendo asegurarse que es hoy una de las primeras y mas atendibles del país; así como que muy en breve ocupará el primer puesto; si el Gobierno no la abandona; por cuanto aun sin aumentar los capitales en ella invertidos y con solo los recursos que ya hoy posee, podrá producir cantidades mucho mayores, y cubrir por completo el consumo interior, no solo en lo que hace á los artículos de fabricacion ordinaria, sino tambien en la parte referente á los caminos de hierro, etc., como tendré ocasion de demostrar mas adelante en este escrito. Veamos ahora á que causas son debidos tan notables adelantos.

000.000.000 TOTAL

Con igual dificultad se tropieza al tratar de poner de mani-
fiesto el número de familias que encuentran en España seguras y
lucrativas ocupacion en la industria ferrera; pero aproximada-
mente puede asegurarse que no bajarán de 45 á 50,000, en
razon á que si bien los nuevos métodos de fabricacion, en los
cuales entran por todo ó casi todo los agentes naturales, hacen
que el personal en ella empleado no haya aumentado en la mis-

III.

El desarrollo adquirido por la industria ferrera en estos últimos años, es solo debido á la legislacion protectora de 1826 y 1841.

=Sin su adopcion se conservaría completamente estacionaria.

=La reforma de 1849, si bien no tan radical como la que ahora se propone, paralizó en algun tanto el desenvolvimiento de la industria ferrera. = De ahí el proyecto de 1851 y la variacion en alza de 1852.

Demostrado ya de una manera que no puede dejar duda alguna, que la produccion del hierro en España se há aumentado considerablemente en el breve espacio de poco mas de veinte años; con facilidad se comprenderá á qué causas puede ser debido ese aumento, si se considera y tiene en cuenta como queda dicho en el capítulo anterior, que aunque conocida esa industria y practicada desde siglos, decrecia en vez de aumentar de una manera lastimosa desde los primeros años del actual por la falta de combustible, su primer elemento, hasta que la introduccion de los nuevos sistemas vino á ofrecerla poderoso y eficaz auxilio, convidándola á sustituir el carbon vegetal, cada dia mas caro y escaso, con el fósil que ya se daba en grandes cantidades en algunos países extranjeros, y del cual ofrecia muestras inequívocas de abundancia este

privilegiado suelo. Pero esa al parecer simple variación, implicaba la necesidad de una reforma completa y absoluta en los métodos, que no podía verificarse sin el empleo de fuertes capitales, los cuales no era fácil que se arriesgasen, y de seguro no se hubieran arriesgado á ello, si el legislador, con una prevision que le honra, no hubiera acudido solícito á ofrecerle su amparo, imponiendo derechos á los similares extranjeros bastantes para asegurar á la industria indígena, aunque no por completo, el mercado interior. Amparo y protección que se esplica además por otras razones no menos atendibles, entre ellas por la muy poderosa de la prioridad de tiempo, y por consiguiente de adelantos y de baratura que algunas naciones, sobre todo la inglesa, llevaban en la aplicación de los sistemas que por entonces empezaron á tomar carta de naturaleza en España; prioridad que les ofrecia tales ventajas que no podian compensarse, ni se compensan todavía, por la circunstancia de ser este un país rico y abundante en primeras materias, por cuanto estas lo son tambien tanto ó mas en aquel, y su extracción, que data de mas de un siglo, se encontraba lo mismo que la fabricación, grandemente favorecida por la baratura de los capitales.

De ahí el que los derechos que por el Arancel de 1800 pagaban á su introducción en España los hierros extranjeros, reducidísimos al extremo pero bastantes á proteger la industria nacional durante se mantuvo al mismo nivel que la extranjera, fueran progresivamente subiendo, ya por el Arancel de 1826 en el que se impuso al hierro en barras 65 y 70 reales por quintal, y á las chapas y flejes 48 y 30 reales, segun bandera; ya por disposiciones parciales, como las Reales Órdenes de 23 de marzo de 1831 y 6 de noviembre de 1838, por virtud de las cuales se impuso un derecho de 30 y 40 reales al hierro en lingotes no comprendido en aquel, aumen-

tándose al propio tiempo el de las chapas y flejes á 26 y 34-22; ya por el Arancel de 1844, que abrazando todos los extremos, vino á fijar, aunque por poco tiempo, la suerte de la industria ferrera. Desde esta última época es cuando puede decirse que empezó á tomar esta rápido vuelo, creándose unos tras otros casi todos los grandes establecimientos que hoy existen, algunos de los cuales ofrecen ya resultados verdaderamente asombrosos, y los ofrecerán aun mayores en adelante, si una disposicion legislativa poco meditada no viene á echar por tierra las legítimas esperanzas de sus fundadores.

Si fueran necesarias otras pruebas de la verdad de lo dicho en los párrafos anteriores, fácilmente podria hallarlas en las diferentes fases por que há pasado la legislacion del ramo desde el año de 1844 hasta fines de 1855. Apenas eran trascurridos unos cuantos años de la creacion de la mayor parte de las grandes ferrerías (algunas no contaban ni uno de existencia), y ya el Gobierno de S. M., con mejor deseo que acierto, intentó y llevó á cabo al practicar la reforma general en 1849, una baja considerable en los derechos protectores de los hierros; pero al poco tiempo, en abril de 1851, se vió precisado, mas por propio convencimiento que por instigacion de los fabricantes, á proponer á las Córtes una modificacion en alza respecto á algunos artículos; modificacion que si bien no se llevó á cabo por entonces, tuvo lugar en 1852, si nó con la extension que se proponia en el citado proyecto, en una escala tal respecto á dos clases principales, los flejes y los tolles ó planchas para máquinas de vapor, que demuestra de una manera evidente que la administracion no procedia, como algunos quieren ahora suponer, por el deseo de introducir una mayor armonía en los derechos impuestos á todas las clases de hierros, sino por la alarma que á ella misma causó el ver cómo repentinamente de-

crecia la producción nacional; alarma que venian á comprobar los datos estadísticos reunidos por él mismo, referentes á la introducción extranjera, la cual aumentó rápidamente respecto á ciertos artículos, desde 1849 á 1852, en una proporción tal que no estaba en armonía con los consumos.

Compárense las balanzas publicadas en los indicados años, y se verá si es cierto ó nó lo que aseguro. Sea bastante para ejemplo saber que, según lo que de ellas resulta, la importación del lingote subió en 1850, respecto á 1849, 17,124 quintales, y en 1851, 29,005 mas que el anterior; que en igual proporción se introdujeron el forjado ó batido de mas y menos de una pulgada y todos los demás; pero sobre todo, las planchas para máquinas, de las cuales, de no figurar por ninguna cantidad en 1849 se importaron en 1850 5,719 quintales, y 11,329 en 1851. Perturbación notable á que por dicha acudió á tiempo el Gobierno, y la cual, aunque grande, no podría siquiera compararse con la que resultaría de adoptarse inconsideradamente el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes Constituyentes; porque la reforma que en él se propone respecto á hierros, es por punto general, como tendré ocasión de demostrarlo mas adelante, mucho mas radical que la de 1849.

IV.

La proteccion concedida á la industria ferrera por la legislacion de 1841, no há sido tan duradera como autorizaban á esperarlo de una parte el rápido desarrollo que bajo su influencia habia aquella adquirido, y de otra, el ejemplo de otros países. — Sistema adoptado en Inglaterra y Francia. — Comparacion de la marcha seguida en estas naciones con las reformas hechas ó proyectadas en España.

Hé indicado en el capítulo anterior que al llevar el Gobierno á cabo en 1849 una reforma en baja de la legislacion arancelaria vigente entonces respecto á hierros, habia procedido con mejor deseo que acierto, y en ello me será permitido confirmarme aquí, por una razon que, aunque de índole diferente á las que en aquel dejo consignadas, no debia haber pesado, ni pesar ahora menos en su juicio, para proceder con mas detenimiento y para sostener al menos lo existente. Tal es la de que tratándose de una industria recién establecida, y que ofrecia ya un gran desarrollo á pesar de haber sufrido radicales modificaciones, natural y lógico parecia que se aguardara algun mas espacio de tiempo para ver si ese crecimiento era natural y podia esperarse que continuara, ofreciéndole

dole al par seguridades que, atrayendo hácia ella nuevos capitales tan difíciles de allegar en España, le proporcionasen medios de lograr desenvolverse en toda la estension de que puede ser susceptible. Y no solo el conocimiento de lo que son en sí esta clase de negocios y el buen sentido aconsejaban que se obrase de esa manera, cualquiera que por otra parte sea el juicio que se tenga formado acerca de esa que algunos, equivocadamente, llaman exorbitante proteccion, sino igualmente el ejemplo de otros países que me será preciso poner aquí de manifiesto, ya que en este punto tan esencial parece que hay en España por parte de algunos empeño en olvidarlos, cuando en otros, que lo son algo menos, si no es que perjudican, se estudian y copian con el mayor teson.

Empezemos por Inglaterra. Ya dejo con repetición dicho que en aquel país como en España y como en todos los de Europa, en unos antes y en otros despues, la industria de los hierros tuvo que pasar por una crisis peligrosísima desde el momento en que empezó á faltar el combustible vegetal, siendo inútiles como fueron cuantos ensayos para sustituirlo con el mineral se hicieron, desde que á principios del siglo XVII Simon Strutwars propuso el primero el uso de este combustible, hasta 1740 en que empezó á generalizarse, ó mas bien, hasta 1788, en que ya definitivamente fué adoptado en todos los centros productores. Desde entonces, á pesar de que la industria ferrera inglesa logró en poco tiempo superar á todas las demás, hasta el punto de que hoy todavía no conoce rival que con ella frente á frente se atreva á combatir, y á pesar tambien de que el invento de la máquina de vapor há sido desde principios de este siglo un auxiliar poderoso para los ferrones ingleses, auxiliar del cual no hán podido aprovecharse las demás naciones sino mucho despues, su Gobierno, que desde los primeros momentos de la crisis se

habia empeñado en un sistema decididamente protector, no cejó un ápice á pesar de cuantas reclamaciones se le dirigieron, sosteniendo en alza los derechos sobre el hierro extranjero por espacio de treinta y tres años, desde 1782 hasta 1815, en que se llevó á cabo la primera reforma en baja. Y eso que la fabricacion del país crecia y se desarrollaba en unas proporciones que parecerian fabulosas si no estuvieran suficientemente comprobadas, con los datos oficiales que transcribo íntegros á continuacion para que no se me tache de exagerado.

DERECHOS QUE POR TÉRMINO MEDIO PAGABAN EN INGLATERRA LOS HIERROS EXTRANJEROS, DESDE 1782 HASTA 1825, ÉPOCA DE LA PRIMERA REFORMA.

1782.	13 rs. quintal.
1797.	15 idem.
1802.	17 id.
1805.	23 id.
1808.	24.60 cent. id.
1812.	25 id.
1818.	29.50 cént. id.
1825.	29.75 id. id.

Hé aquí ahora los resultados de la fabricacion inglesa bajo esa legislacion protectora, comparada con la anterior:

Anterior: 1740	.	17,350 toneladas de lingote.
Posterior: 1768	.	68,300
1796	.	125,079
1806	.	250,406
1823	.	452,066

Tambien la Francia nos ofrece un ejemplo igual. Por espacio de mas de cuarenta años, desde 1814 hasta nuestros dias, en que por consecuencia de las necesidades de los caminos de hierro se hán REBAJADO, (y no dejado entrar libres como aquí) á los rails y otros artefactos necesarios al propio objeto, vienen conservándose unos derechos protectores mucho mas crecidos, mucho mas irritantes que los de España, sin que haya sido parte á disminuirlos, sino antes bien á sostenerlos y aun levantarlos con constante perseverancia, el aumento siempre progresivo que la produccion nacional viene alcanzando especialmente desde 1819 á 1855, como puede verse por el siguiente:

ESTADO DEL NÚMERO DE TONELADAS DE HIERRO QUE HÁN PRODUCIDO LAS FERRERÍAS FRANCESAS DESDE 1819 Á 1855 (1).

	TONELADAS.	
	Lingote.	Fierro dulce.
En 1819	2,000	1,000
1825	4,400	41,070
1830	27,103	46,855
1835	48,315	101,379
1840	77,063	134,074
1848	472,443	276,254
1852	522,643	301,758
1855	700,000	400,000

Veamos ahora en cambio lo que há sucedido en España en el corto espacio de tiempo trascurrido desde que en 1830 se practicaron en ella los primeros ensayos para aclimatar los

(1) La desproporción que se observa en algunos quinquenios de este estado entre el número de quintales de lingote y el de los de hierro dulce producido, consiste en que para este no solo se ha hecho uso del lingote procedente de los altos hornos, sino tambien del de las forjas á la catalana.

sistemas modernos de fabricacion, hasta que se aplicaron en grande escala en 1841. Establécense las fábricas con grandes sacrificios, cual mas cual menos próximamente en este año, y algunas mucho despues, y cuando no son pasados todavía ocho ya se intenta y ejecuta una reforma, por la cual se bajaron los derechos á todas las principales clases en una escala aproximada de 8 á 49 por 100 en bandera nacional, y de 13 á 35 en la extranjera. Examínese sinó el estado siguiente, formado, como los demás que siguen, con la idea de que no se me tache de exagerado declamador:

Diferencias en paja.	1841.		1840-25.		Diferencias en paja.	
	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.
	55	48	35	45	41	43
	88	81	55	50	13	20
	40	48	50	45	10	20
	8	58	40	45	10	20
	10	10	10	10	8	10
	100	100	100	100	100	100

REFORMA EN 1825 Y DE LAS DIFERENCIAS EN PAJA CONTENIDAS EN LOS DERECHOS IMPUESTOS Y LAS CLASES DE HEENOS QUE SE EXPRESAN EN LOS

según paja. 2 52 re. 52 ms. según paja. solo dice la diferencia en paja en 1840. Pero combargo el de 1841 con el de 1840 se bajaron en este los correspondientes á esta paja. boudne en 1825 se reformó la tarifa de 1840, an-

ESTADO COMPARATIVO DE LOS DERECHOS IMPUESTOS Á LAS CLASES DE HIERROS QUE SE EXPRESAN EN LOS ARANCELLES DE 1841 Y 1849, REFORMADO EN 1852, Y DE LAS DIFERENCIAS EN *baja* CONTENIDAS EN ESTE.

	1841.		1849—52.		Diferencias en <i>baja</i> .	
	Bandera nacional. Rs. — Cs.	Bandera extranjera. Rs. — Cs.	Bandera nacional. Rs. — Cs.	Bandera extranjera. Rs. — Cs.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.
Hierro colado en lingotes (1).	»	»	»	»	»	»
Afinado, llamado <i>fonte-macée</i> ó <i>fine metal</i> .	20 . 9	28 . 46	19 . 10	22 . 90	8 . 60 por 100	19 . 60 por 100
Forjado, estirado ó batido de mas de una pulgada.	52 . 40	78 . 60	42 . 40	50 . 90	19	35 . 24
Id. id. de menos id.	62 . 88	81 . 22	50 . 90	60	19 . 50	26 . 10
Aros y flejes para pipería (2).	»	»	»	»	»	»
Planchas ó tolles de mas de tres líneas para máquinas.	36 . 22	48 . 28	32	42	11 . 65	13

(1) No se incluyen las cifras correspondientes á esta partida, porque en 1852 se reformó la tarifa de 1849, aumentando el derecho con respecto á la de 1841. Pero comparado el de 1841 con el de 1849, se rebajaron en este los derechos 36 cs. y 1,54, segun bandera.

(2) Las mismas observaciones corresponde hacer sobre esta partida, solo que la diferencia en *baja* en 1849 respecto á 1841, ascendió á 21 rs. 22 mrs., y 28 rs. 28 mrs., segun bandera.

ESTADO COMPARATIVO DE LOS DERECHOS IMPUESTOS Á LAS CLASES DE HIERRO QUE SE EXPRESAN POR EL ARANCEL DE 1849, REFORMADO EN 1852, Y LOS QUE PROPONE EL GOBIERNO EN EL PROYECTO PRESENTADO Á LAS CORTES EN 1855; Y DE LAS DIFERENCIAS EN BAJA CONTENIDAS EN ESTE :

	1849—52.		1855.		Diferencia en baja en 1855.	
	Bandera nacional. Rs. — Cs.	Bandera extranjera. Rs. — Cs.	Bandera nacional. Rs. — Cs.	Bandera extranjera. Rs. — Cs.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.
Hierro colado en lingote de todas formas.	8 . 50	»	6	»	29 . 41 por 100	
Afinado, llamado <i>fonte-macée</i>	19 . 10	22 . 90	Se suprime esta partida en 1855.			
Forjado ó estirado de mas de una pulgada.	42 . 40	50 . 90	25	35	41 . 04 por 100	31 . 23 por 100
Idem id. id. de menos de 11 líneas á 3.	50 . 90	60	»	42	37 . 13	30
Aros y flejes para pipería.	42	53	32	42	23 . 80	20 . 75
Chapas ó tolles de mas de 3 líneas para máquinas.	32	42	18	28	43 . 75	33 . 33

ESTADO COMPARATIVO DE LOS DERECHOS QUE PAGABAN LAS CLASES DE HIERRO QUE SE EXPRESAN POR EL ARANGEL DE 1841, Y LOS QUE DEBERÁN PAGAR SI SE APRUEBA EL PROYECTO PRESENTADO Á LAS CÓRTEES EN 1855.

	1841.		1855.		Diferencia en baja.	
	Bandera nacional. Rs. — Cs.	Bandera extranjera. Rs. — Cs.	Bandera nacional. Rs. — Cs.	Bandera extranjera. Rs. — Cs.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.
— 28 — Hierro colado en lingote.	8 . 36	»	6	»	28 . 23 por 100	
Dicho forjado etc. de mas de 1 pulgada.	52 . 40 78	60 25	»	35	»	55 . 47 por 100
Dicho id. id. menos de 1 1 líneas á 3.	62 . 88 81	22 32	»	42	»	48 . 28
Dicho en aros y flejes para pipería.	36 . 22 48	28 32	»	42	»	13
Chapas ó tolles para máquinas etc. de mas de 3 líneas.	36 . 22 48	28 18	»	28	»	42

Y eso que la producción si bien há aumentado considerablemente en esos años, no há alcanzado ni con mucho el límite de las extranjeras, con las cuales la comparo aquí; pues solo há subido de 300,000 á 800,000 quintales; siendo así que la de Inglaterra ascendió en un espacio de tiempo casi igual, desde 1788 á 1806, de 68,000 á 250,000 toneladas, y la de Francia, desde 1840 á 1855, de 77,063 á 700,000 toneladas; lo cual no há sido bastante para que ninguno de esos Gobiernos se haya atrevido, durante las épocas citadas, á introducir innovaciones, al paso que el de España acomete en cada quinquenio una reforma, mas ó menos aceptable, pero que siempre produce inseguridad para la industria y el retraimiento consiguiente de los capitales que le son necesarios.

do hallar términos de comparación exactos para demostrar con números que esa pretendida exorbitante protección no há pasado nunca en España del 50 por 100 de los valores reales: que son los únicos verdaderos y no los llamados oficiales: pero si puedo probar, y así lo haré, que nunca há sido igual siquiera á la que durante muchos años han venido sosteniendo para sus hierros otras naciones, especialmente la Francia.

V.
Tampoco ha sido esa protección, ni la que hoy se le concede, tan grande como se supone, por varias causas, y principalmente, por las excepciones que de ella se vienen haciendo desde 1846.—Verdadero cálculo de los derechos impuestos á los hierros extranjeros, teniendo en cuenta las importaciones que se verifican de este artículo por todos conceptos, y las que se verificarán en los años sucesivos, si se lleva á cabo la construcción de las líneas de ferro-carriles últimamente otorgadas.—Otros inconvenientes de la libertad absoluta concedida á las empresas de obras públicas.

Si corta y poco duradera há sido para la industria española ferrera la protección que justa y oportunamente le con-

cedia el Arancel de 1841, lo cual há sido parte no pequeña para que no haya logrado adquirir el desarrollo á que por su naturaleza está llamada, no era ademas, ni lo es la que hoy se le concede, consideracion habida á todos los antecedentes, y á la de que goza en otros países, tan fuerte como algunos quieren suponer. En primer lugar, porque al nacer de nuevo á la vida con la adopcion de los sistemas modernos, tuvo que luchar con el doble inconveniente de ensayar métodos nuevos, hasta entonces completamente desconocidos, y de competir con los hierros de otros países, especialmente de Inglaterra, los cuales por su perfeccion y baratura se venian hacia ya muchos años ofreciendo en los mercados españoles á precios sumamente bajos. Sensible me es en extremo no haber podido hallar términos de comparacion exactos para demostrar con números que esa pretendida exorbitante proteccion no há pasado nunca en España del 50 por 100 de los valores reales, que son los únicos verdaderos, y no los llamados oficiales: pero sí puedo probar, y así lo haré, que nunca há sido igual siquiera á la que durante muchos años han venido sosteniendo para sus hierros otras naciones, especialmente la Francia, como puede fácilmente comprenderse con solo echar una rápida ojeada sobre el siguiente:

ESTADO COMPARATIVO DE LOS DERECHOS IMPUESTOS EN ESPAÑA Á LOS HIERROS QUE SE EXPRESAN POR EL ARANCEL DE 1849 Y LOS QUE PAGAN LOS MISMOS ACTUALMENTE EN FRANCIA.

Arancel de España en 1849.		Arancel de Francia en 1855.	
	Bandera nacional. Rs. — Cent.		Bandera nacional. Rs. — Cent.
Colado en lingote.	8 . 50	Colado en lingote.	14 . . . »
Forjado de mas de 1 pulgada.	42 . 40	Cuadrados de mas de 11 lín. 37.48	45 . 74
		Redondo de mas de 7 1/2	54
		Cuadrados hasta 7 1/2	54
Idem id. de menos.	50 . 90	Redondo id.	75

Del cual resultan, solo á la simple vista, diferencias en mas á favor del sistema arancelario francés respecto al español de 8, 21 y hasta 40 por 100; debiendo ademas tenerse presente, para formar verdadero y acertado juicio, que los derechos citados se impusieron en España casi puede decirse por primera vez y cuando empezaba á crearse la industria ferrera, siendo por consiguiente escasísimos sus productos, al paso que los de Francia se refieren al año próximo pasado; es decir, despues de cuarenta de una proteccion decidida, y cuando los adelantos de esta industria son tales, que en la mayor parte de las clases abastece completamente el mercado interior, produciendo en totalidad diez veces mayor cantidad que España.

No es tan grande, en segundo lugar, como se supone esa proteccion, y esto merece llamar muy particularmente la atencion de las Córtes Constituyentes, por las escepciones de ley que desde el año de 1846 vienen haciéndose en favor de grandes empresas para obras públicas, las únicas justamente que por las crecidas cantidades de hierro que consumen, podian y pueden aún, ofrecer á la fabricacion nacional ancho campo en que desenvolver sus fuerzas productoras y llegar á competir sin temor alguno con la industria extranjera. Recuérdese sinó lo que há pasado respecto á los caminos de hierro cuyo material de instalacion y explotacion goza hoy de completa libertad á la entrada; recuérdense los privilegios concedidos en la misma forma á otras obras, tales como el canal de Isabel II, la canalizacion del Ebro, y el otorgado recientemente al ayuntamiento de Madrid para la introduccion de tubos con destino al surtido de aguas potables, y facilmente se comprenderá qué significa, qué vale, qué puede valer para una industria, cualquiera que sea su estado, el que la ley le conceda una proteccion de 30, 40, 50, y aun si se quiere de 100 por 100, si cuando llega una ocasion, y ya casi puede decirse que

en España se repiten todos los años, en la cual sostenida podría ocupar toda su actividad y estender y perfeccionar sus productos, se le cierra completamente la puerta hasta para aquellos artículos que podría ofrecer con ventaja á las empresas, con solo que no se hubiese declarado á favor de estas la absoluta libertad de derechos como inconsideradamente se há hecho.

Y no se diga que esto no significa nada, pues solo las importaciones legales verificadas para los caminos de hierro y para la canalizacion del Ebro en 1853 ascendieron á 20.850,563 reales vellon, y en 1854 para todas las empresas privilegiadas, segun resulta del *Cuadro general del comercio exterior* publicado recientemente por el Gobierno, á 24.475,482 reales vellon; cantidades equivalentes á mas de la tercera parte de la produccion nacional, y las cuales reunidas al valor de las importaciones del mismo artículo hechas por las aduanas, con el correspondiente pago de los derechos marcados en el Arancel á cada clase, hacen, comparados con el total de derechos percibidos por el Tesoro, que la proteccion quede reducida á una cantidad mínima. Veamos sinó los resultados que arrojan los números referentes al año último citado de 1854, y se encontrará prácticamente la verdad de las anteriores observaciones. Ya hé dicho que el valor de los efectos introducidos libremente para las obras públicas ascendió á 24.475,482 rs., y siendo el de los hierros dulces introducidos al consumo por las aduanas de 6.844,139, ó sea un total de 31.316,621 rs. vn., y los derechos cobrados por este concepto 2.805,408, resulta que en realidad los hierros hán pagado no un 44 por 100, que es la relacion que existiría entre las introducciones y los adeudos, si no hubiesen existido los privilegios citados, sino un $8\frac{9}{10}$ por 100; cantidad insignificante, y que escasamente puede ser calificada, no ya de derecho protector, sino aun

siquiera de balanza, y cuya sola enunciacion viene á demostrar palpablemente lo que es en realidad la decantada proteccion de que goza en España la fabricacion de los hierros, y los inmensos perjuicios que, concesiones tan poco meditadas como las de que se trata, irrogan á la industria indígena.

Pero aun todavía esos perjuicios son nada en lo pasado respecto á lo porvenir, si se tiene en cuenta las grandes líneas de caminos de hierro que hay que construir en España, algunas de las cuales, y no soy yo ciertamente quien menos lo desee, se hallan ya puede decirse en vías de ejecucion. Aun suponiendo que estas solo sean por lo pronto tres: la llamada del Norte, la de Madrid á Francia por Zaragoza, y la de Madrid á Cádiz, las cuales representan un desarrollo total de 280 leguas, y teniendo en cuenta que para cada legua de ferrocarril se necesitan próximamente 30,000 quintales de hierro, bien puede calcularse que si el sistema seguido hasta aquí no se varía, entrarán en pocos años libres de derechos 8.400,000 quintales, equivalentes á la produccion total de España en diez años y medio; y que aun cuando no se ejecuten en cada uno mas que 40 leguas, introduciéndose solo por tanto 1.200,000 quintales de hierro, los derechos que paga este artículo por las clases cuya introduccion no está declarada libre, y cuyo total ascenderá por término medio á unos 100,000 quintales, nunca representarán mas que un 3 ó un 4 por 100 á lo sumo, en vez del 40 ó 50 que la Junta de Aranceles y los defensores de la reforma suponen se imponen á este artículo en el proyecto presentado.

No es ciertamente un espíritu ciego de clase el que me mueve á escribir así, y á llamar, siquiera parezca cansado, la atencion de las Córtes Constituyentes hácia esta parte de mi escrito. Es necesario conocer á fondo la constitucion de una industria para comprender cuánta influencia ejercen en su

prosperidad ó en su decadencia ciertos hechos y ciertas medidas. Todavía esa exención de derechos otorgados á las empresas de obras públicas, y principalmente á los ferro-carriles, serían menos sensibles á la industria indígena, si no se tratase de artículos como los rails, por ejemplo, cuya fabricacion trae consigo ventajas inmensas para los fabricantes, y entre otras principalmente la de la baratura, consecuencia de la facilidad que ofrece el no tener que variar constantemente, como sucede en las clases comunes para el comercio, los cilindros y demás mecanismos necesarios; lo cual influye no poco en la baratura de todos los demás artículos. Es un error suponer que las fábricas españolas no hubieran podido dar abasto á las grandes cantidades de material que se necesitan para los caminos de hierro, á poco que se las hubiera protegido, consiguiendo con ello no solo el que esos inmensos valores no se trasplantasen al extranjero, sino que la fabricacion indígena se hubiera desarrollado en grandes proporciones, logrando lo que no se logrará ahora en mucho tiempo; esto es, perfeccionamiento y economía en los productos en mútua ventaja de industriales y consumidores.

VI.

Esa proteccion no perjudica , como algunos pretenden , á las demás industrias, pudiendo por lo contrario llegar á ser para ellas con el tiempo un auxiliar poderoso.—Lo mismo la fabril que la agrícola tienen hoy libertad para introducir con derechos módicos las máquinas y herramientas que les son necesarias.—Consideraciones sobre una y otra en todas sus diversas ramificaciones.—Aunque sufrieran algun perjuicio estaria ampliamente compensado con la proteccion que respectivamente les dispensa la ley.—Las mismas razones son aplicables á la construccion de buques.

Tampoco la proteccion concedida á los hierros nacionales por la legislacion de 1844, ni por consiguiente mucho menos la que por la ley vigente disfruta la industria ferrera en España, perjudica ni se opone al desenvolvimiento de la industria agrícola y fabril en todas y en cada una de sus diversas é importantes ramificaciones, como con frecuencia aseguran, aunque sin tomarse el trabajo de demostrarlo con datos, personas que pretenden pasar por competentes. Porque ademas de que el legislador há tenido, siempre que de favorecer la produccion del hierro se há tratado, buen cuidado de ofrecerles como en adelante demostraré, medios fáciles de libertarse, en

lo que mas puede interesarles, de la carga que de otra manera pudiera haberseles impuesto; los fabricantes de hierro por su parte son demasiado prudentes para no exigir mas que aquello que sin dañar á nadie pueda redundar en provecho de la industria á que se dedican, sin perjuicio de ir, cuando buenamente puedan y á fuerza de desvelos y de trabajo, dando mayor amplitud á sus respectivas manufacturas, y de pedir para entonces lo que crean mas conveniente, en la seguridad de que en ello, ademas de su propia utilidad, por la que natural es que miren, prestan y prestarán servicios inmensos á las demas industrias, las cuales son hoy tributarias del extranjero y pueden ver fácilmente trocadas, por consecuencia de una guerra ó de una crisis fabril en el país de que se surten, en desventajas tales que pueden hasta ocasionar su absoluta ruína, las ventajas que hoy parecen disfrutar.

Las máquinas de todas clases y formas, tanto las que sirven para facilitar y perfeccionar las faénas agrícolas, como las que se destinan á utilizar para todos los usos de la vida las materias que suministra el mundo vegetal, mineral y animal, vienen siendo sin escepcion admitidas en España desde 1844 con derechos que por regla general no pasan del 3 y 4 por 100 sobre avalúo, siendo contadas las que llegan al 12 por 100; derechos que nadie, por mas que la pasion le ciegue, puede tachar de exagerados ni acusar de rémora para ninguna industria. Se me dirá acaso que no es solo en forma de máquinas en la que la generalidad de las industrias hacen uso del hierro; y confesando que así es, aunque solo puede esto decirse en realidad respecto á las agrícolas y á los diversos ramos de construccion civil, quedando por tanto las fabriles fuera de comparacion por no serles aplicable el argumento, no es tan difícil como se supone contestar y demostrar que los perjuicios son mas ficticios que reales. Para no estenderme dema-

siado, tomaré por ejemplo solo la primera de las industrias citadas. En primer lugar, siempre que de esto se trata aparece el ramo de vinatería como el principal, y yo pregunto: ¿en qué consisten esos perjuicios? ¿á qué cantidad puede calcularse que ascienden? Consisten, sin duda, en que en vez de pagar el quintal de flejes los extractores de vino á 60 rs., lo pagan á 80 ó 90; pues ese exceso dividido entre el número de arrobas que contiene una vasija de las que comunmente se hace uso para la esportacion de esos líquidos, y consideracion habida á la pequeña cantidad de hierro que entra en cada una, no alcanza á $\frac{1}{16}$ por 100 del valor de la unidad, y en total suma una cantidad que no parece, que no se encuentra si se la compara con los inmensos valores que representa esa industria solo en el comercio con los países extranjeros, y sin tener para nada en cuenta los consumos interiores que son muy importantes. Pero los números hablan mas alto, y recurriendo á ellos pueden echarse por tierra mas fácilmente las declamaciones. Veámoslos: á 37,799 quintales ascendieron las importaciones de hierro extranjero en aros y flejes para pipería verificadas en 1854, y los derechos á 1.865,373 reales. Ahora bien: suponiendo que se llevase á efecto la rebaja de 10 reales por quintal que se propone en el proyecto del Gobierno, el ahorro para los extractores sería en total de 377,990 rs. ¿Y qué ventaja es esta para una industria cuyas esportaciones ascendieron en el año citado á 7.097,975 arrobas valuadas en 288.004,385 reales? Ninguna. Ni tampoco sería nada aun cuando se declarase la absoluta libertad de derechos, cosa de todo punto imposible y que nadie se atreverá de seguro á pedir. Pues en cambio de esa rebaja que tan insignificante parece, se arruinará de seguro una manufactura naciente en España, pero que ofrece un gran porvenir, y para cuyo planteamiento se han hecho grandes des-

embolsos en algunas fábricas. Y lo mismo puede decirse de los otros ramos de la agricultura. ¿Qué influencia puede ejercer en el atraso á que, por punto general, se encuentra esta reducida, el que las guadañas le cuesten al agricultor 30 ó 40 reales mas ó menos por quintal, si en cada uno de estos entra un número bastante para las faénas anuales de tres ó cuatro grandes labores, siendo por tanto de uno ó dos céntimos de real á lo sumo al año la diferencia de este sobre-precio en el producto de cada fanega de tierra? Pues con la rebaja que hoy se propone para este artículo se imposibilita por completo á los fabricantes para emprender su elaboracion, aun cuando empezaba á ofrecerles ocasion propicia para ello la buena calidad y abundancia de los aceros que se fabrican en el país. En otra parte está de seguro el mal, y por otros medios há de encontrársele fin; ya se conformarían los agricultores en pagar un doble ó un triple mas caro los hierros de que necesitan para sus faénas, si se les proporcionára un sistema completo de irrigacion; si se hiciera algo, aunque fuera poco, para hacer menos sensibles las avenidas y fuertes crecidas tan comunes en los rios de España y tan ocasionadas á graves daños; si, en fin, al informe y atrasadísimo sistema de comunicaciones que hoy existe, viniera á sustituir uno que, proporcionándole medios fáciles y baratos de trasporte, la pusiera en camino de sostener una provechosa competencia en los mercados extranjeros.

Mas concediendo por un momento que la proteccion otorgada á la industria de los hierros pudiera perjudicar en algo á la agrícola ó fabril, en todos ó cada uno de sus diferentes ramos; concediendo que ese perjuicio pudiera ascender á cinco, diez ó veinte millones, lo cual es suponer un imposible, ¿no estarian mas que compensados con la proteccion de que respectivamente y por punto general gozan? ¿Qué son para

la agricultura, por ejemplo, uno ni diez millones de reales, teniendo, como tiene, completamente asegurado el mercado interior por una legislación infinitamente mas restrictiva que la que rige respecto á hierros, y acaso á todos los demás artículos comprendidos en el Arancel; y no solo el mercado interior, sino igualmente, y para algunos de sus principales productos, el de las ricas provincias de Ultramar? Los hierros nacionales habrán estado ó estarán mas ó menos protegidos; sus similares extranjeros podrán haber sufrido ó sufrirán todavía á su introduccion en España un recargo de 30, 40 ó 50 por 100; pero en cambio los granos, las lanas comunes, los vinos, los aceites, ¿cuánto mas no lo están por punto general? De 20 á 40 reales la fanega es el precio medio de los trigos en toda España; pues hasta que suben á 70 en dos ó tres provincias, y prévia la formacion de espedientes gubernativos, no son admitidos los estraños, y eso en casos dados y por poco tiempo, como escepcion de la regla general, que es la prohibicion absoluta. Lo mismo sucede respecto á los productos fabriles; los tegidos de lana, seda, y principalmente los de algodón, vienen disfrutando desde mucho antes que los hierros de una fuerte proteccion. Algunas rebajas se hacen respecto á varios de ellos en el proyecto de reforma recientemente presentado á las Córtes, pero ¡cuán diferentes, cuánto mas prudentiales que las que se intentan con referencia á los hierros! Á ninguna se pide tanto, á ninguna se la trata con mas rigor, á ninguna, en fin, se exigen tan fuertes sacrificios como á la industria ferrera. Y sin embargo, no hay una sola entre ellas, sin exceptuar siquiera la agrícola, que tenga tantos títulos á la consideracion del Gobierno y del país. Apropósito es el clima de España, y feraces sus terrenos para la produccion de los farináceos, de los vinos y de los aceites; con facilidad vive y se propaga el gusano de seda en

las provincias del Mediodía; ricas y abundantes son sus afamadas cabañas; pero ¿por ventura valen menos ni deben desaprovecharse los ricos filones de mena que nos ofrecen los criaderos de Marbella, de Mieres, del Pedroso, de San Blas, y el inagotable y riquísimo sin rival de Somorostro, que produce hoy mas de un millon de quintales, ofreciendo alimento á 200 forjas antiguas y á dos ó tres grandes fábricas, sin contar lo que se exporta para el extranjero? ¿Valen menos los importantes criaderos de carbon fósil de Asturias, cuya produccion sube ya hoy á mas de dos millones de quintales, ni los de Espiel en Andalucía, vírgenes aun, pero susceptibles de grandes laboréos? Contésteme los detractores de la industria ferrera, que á mí no me guía el mezquino deseo de perjudicar á nadie; únicamente sí el de que no se establezcan preferencias indebidas. Entretanto no lo hagan, en mi derecho estaré para asegurar lo que aseguro, demostrándoles de esa manera cuán equivocados andan.

Un solo ramo de industria, diré para terminar, parece á primera vista mas perjudicado que los demás con la proteccion que la ley concede á los hierros: tal es el de la construccion de toda clase de buques; y sin embargo, esa misma ley le otorga á su vez una proteccion tal, que compensa ampliamente los perjuicios, si es que estos existen, lo cual es muy problemático. Para la industria nacional está absolutamente reservada la de los de menor porte; en la de aquellos que exceden de cierto número de toneladas, no muy crecido por cierto, goza de una fuerte prima; hasta la escala gradual de la proteccion concedida á la industria ferrera se rompe en su favor al tratarse del hierro reducido á planchas de ciertas dimensiones, necesarias para la construccion de calderas y buques de vapor. Puede pedirse mas, pueden exigirse mayores sacrificios á la industria ferrera, cuando la causa del atraso

de los astilleros de España proviene principalmente de la carestía de maderas, consecuencia de la falta de comunicaciones? Díganlo sinó los interesados, que estoy seguro de que no me desmentirán, y de que sus exigencias en esta parte están completamente satisfechas.

VII.

Modestas exigencias de los fabricantes de hierro. — Necesidad y conveniencia de sostener la proteccion de 1849. — 52. — De no ser así sería inevitable la ruína de esta importante industria. — Comparacion entre el coste de la fabricacion inglesa y el de la española, con expresion de las causas que favorecen á la primera. — Lo que el Tesoro pudiera ganar con la baja de los derechos, lo perdería por la paralización de la industria. — Este artículo no es susceptible, por punto general, de contrabando.

Si hasta ahora solo hé mencionado la legislacion de 1844, valiéndome de ella para todas las utilísimas comparaciones que dejo consignadas, paréceme oportuno decir aquí antes de pasar adelante, que no por eso, ni tampoco por las ventajas prácticas que indudablemente proporcionó á la industria nacional, pretendo por mi parte, ni creo que lo hagan los

demás fabricantes de hierro, el que se vuelva á ella. Buena y favorable para la industria ferrera, y esto lo dejo ya extensamente demostrado, conveniente hubiera sido no tocarla como inconsideradamente se hizo en 1849; que no son ocho años tiempo bastante para quilatar los efectos de una ley que afecta tan encontrados intereses. Pero así y todo, como quiera que la perturbacion por aquella reforma producida fué por una parte reparada en la edicion del Arancel publicada en 1852, y que por otra en el tiempo trascurrido hán podido todas ó la mayor parte de las fábricas, aunque á costa de no pequeños sacrificios, reponerse del descalabro que entonces sufrieron, no me parece necesario, ni creo parecerá á los demás fabricantes, repito, exigir del Gobierno ni de las Córtes Constituyentes que se retroceda en este punto. Si de otra manera obrase, se me acusaría de exagerado, y cuanto aseguro aquí fundado en datos exactísimos, se miraría acaso con prevenicion por cuantos se ocupan de esta clase de negocios.

Pero no es así en cuanto á lo existente. Pido en mi nombre y en el de todos, y para ello me creo asistido de completa justicia, que se conserven en el nuevo Arancel los derechos impuestos á los hierros extranjeros por el de 1849, con las modificaciones introducidas en 1852. Primero, porque, como ya dejo demostrado, si para conocer por completo los efectos de una reforma de esta clase é importancia, no son bastantes ni con mucho ocho años, que es el tiempo que medió desde 1841 á 1849, mucho menos podrá nadie asegurar que lo sea el de poco mas de cinco que hace viene rigiendo en parte la última citada legislacion, y menos aún todavía los tres, tambien escasos, que median desde 1852 en que para ciertos artículos se reformó la tarifa, hasta el dia; y segundo, y muy principalmente, porque en ello se interesa el presente y el porvenir de la industria ferrera. Con razon se

me argüiria de inoportuno declamador, si al asegurar, como cotejoricamente aseguro desde ahora, que esa industria está destinada á sufrir un rudo golpe si no se sostiene la legislacion actual, no ofreciera datos seguros y ciertos en abono de esta opinion. Para ello no tendré necesidad de hacer un grande esfuerzo, bastándome solo comparar entre sí los precios que hoy tienen en algunos de los principales mercados de España los hierros nacionales y extranjeros, para deducir fácilmente si necesitan ó no las herrerías españolas, para seguir produciendo, de la proteccion actual, ó si podrán sufrir sin quebranto la fuerte rebaja que se propone en el proyecto del Gobierno. Hé aquí esos precios en las plazas de Santander y Cádiz, de cuya exactitud respondo por la confianza que me inspiran las personas á quienes son debidos; debiendo tenerse en cuenta que los extranjeros son hoy mas subidos que nunca, por causas que mas adelante tendré ocasion de indicar:

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL PRECIO MEDIO Á QUE SE COTIZABAN EL 1.º DE ENERO DE 1856 EN LAS PLAZAS DE COMERCIO ESPAÑOLAS QUE SE CITAN, LAS SIGUIENTES CLASES DE HIERRO.

	CADIZ.		SANTANDER.		Término medio.	
	Nacional. Reales.	Extranjero. Reales.	Nacional. Reales.	Extranjero. Reales.	Nacional. Reales.	Extranjero. Rs. — Cs.
Estirado, forjado, etc., de mas de una pulgada.	90	30	88	25	89	27 . 50
Idem id. de menos.	110	35	96	30	103	32 . 50
Aros y flejes para pipería.	110	35	108	32	109	33 . 50
Chapas ó toles de mas de 3 líneas.	120	32	100	35	110	33 . 50

Examinemos ahora con presencia de estos números, cuál será el verdadero valor de unos y otros hierros en el mercado español, si llegase á ser aprobado el proyecto del Gobierno. El hierro extranjero de la primera clase cuesta en depósito por término medio 27 . 50 reales, y se le imponen de derechos en bandera nacional 25 reales, de modo que saldrá á 52 . 50; y siendo el precio tambien medio del español 89 reales, resultará este 36 reales mas caro por quintal. El de la segunda vale 32 . 50, se le imponen de derechos 32 reales, que forman un total de 64 . 50, que comparado con los 103 valor del español, arroja una diferencia en contra de este de 38 . 50. El de la tercera cuesta 33 . 50, pagará 32, que son en total 65 . 50; el nacional vale 109, de modo que la diferencia en contra de este será de 43 . 50. El de la cuarta vale 33 . 50, que con los 18 que se le fijan de derechos son 51 . 50; hasta 110 que vale el del país, la diferencia será de 58 . 50. Se me dirá acaso que la diferencia en bandera extranjera no es tan grande, puesto que se impone á esta en el indicado proyecto un recargo de 10 reales por quintal para todas las clases; pero á esto contestaré que ese recargo está mas que ámpliamente compensado con la mayor baratura en los fletes que ofrecen las marinas extranjeras, y especialmente la inglesa, respecto á la española, y que equivale en ocasiones dadas á un 20, 25 y hasta 30 por 100; y aunque así no fuera, siempre la diferencia de precio á precio, en las dos últimas clases sobre todo, es tan elevada, que dejarían instantáneamente de producirse.

Y no se arguya de impotencia á los fabricantes españoles al comparar unos precios con otros, deduciendo de ahí, como con frecuencia se oye repetir, que la industria de los hierros en nuestro país no es merecedora por ningun título de la proteccion que se la viene dispensando, en razon á que todavía

no há llegado á alcanzar la perfeccion, y sobre todo la baratura que la de otras naciones; porque si bien por desgracia esto, en cuanto á la segunda parte no mas, es cierto, tiene una explicacion fácil, y solo es debido á causas accidentales que irán desapareciendo paulatinamente á poco que se la continúe protegiendo. Si hoy no puede sostener la libre competencia con la inglesa, por ejemplo, no consiste en que le falten elementos propios. Tiene mineral abundante y rico, tan rico y abundante en algunos puntos como puede serlo en Inglaterra el del país de Gales y el del Condado de Staffordshire; tiene carbon fósil de tan buena calidad como los de New-Castle, pero una y otra primera materia le salen todavía á precios mas subidos que á los ferrones ingleses, porque ni el laboréo de las minas se encuentra tan adelantado en España como en Inglaterra, ni el estado de los caminos permite que el acarréo se haga con tan ventajosas condiciones como en aquel país. Solo en esta última parte la ventaja es inmensa para aquellos fabricantes, pues á beneficio de los caminos de hierro, de los canales y de los otros medios de viabilidad con que cuentan, los trasportes no pasan de un máximo que se calcula á razon de 20 á 25 milésimos de real por arroba y legua, al paso que en España no bajan de 20 á 30 céntimos de real tambien por legua, lo cual representa una inmensa diferencia por la clase y volúmen de los artículos de que se trata. (1)

Por otra parte la produccion de las fábricas españolas es todavía tan pequeña comparada con la inglesa, que los gastos generales son para ella de tal consideracion que entran por

(1) Este cálculo está basado en los precios comunes de los trasportes en España; hoy es diferente, porque estos han encarecido extraordinariamente, y ofrece su escasez dificultades insuperables, hasta el punto de no poder traer á Madrid desde el mes de octubre último, ni la vigésima parte del género que sería necesario para el consumo.

un 25 por 100 en el total, cuando en Inglaterra no pasan de 5 y algunas veces de 2 por 100. Lo mismo absolutamente pasa con los capitales, los cuales además de exigir mayores intereses, entrando por otro 25 por 100 en el valor de los productos, se conservan todavía en España pesando intactos sobre las fábricas; al paso que en Inglaterra, por consecuencia de haber ido pasando los establecimientos de unas á otras manos durante el largo período que cuentan de existencia, y de que durante los primeros años no ofrecían las utilidades que hoy ofrecen, hán disminuido los capitales en representacion de tal modo, que existen algunos de aquellos cuyo costo total fué de 40 millones, y sin embargo para sus actuales poseedores no representan mas que la décima parte, que es el valor por ellos desembolsado, y el cual se encuentra ya casi en su totalidad completamente amortizado. Todas estas causas, repito, son accidentales; con el tiempo y las mejoras que la administracion proyecta, irán desapareciendo; pero entretanto es necesario que sean tenidas en cuenta, para que una industria tan importante no se arruine por completo, sumiendo en la miseria un crecido número de familias, y haciendo desaparecer los inmensos capitales en ella invertidos á la sombra de la legislacion vigente.

Las ventajas que el Tesoro se promete con la reforma proyectada, están muy lejos de merecer la importancia que quiere atribuírseles, tanto porque los consumos no son susceptibles instantáneamente de un grande aumento, cuanto porque la inmediata paralización de la industria ferrera, consecuencia necesaria é inevitable de la reforma, disminuiría en algun tanto por otros conceptos sus ingresos. De lo primero es buena prueba lo acaecido en 1849 con respecto á los flejes, pues á pesar de haberse rebajado inconsideradamente los derechos de este artículo, su importacion en los dos años siguientes de

1850 y 51 lejos de aumentar disminuyó de 78,348 quintales á 67,329 y 61,698. Y aunque no es fácil calcular lo que bajarían los impuestos directos por consecuencia de la paralización de las fábricas, bien puede asegurarse que por el concepto de solo el subsidio decaerian mucho los ingresos actuales, en razon á que se cerrarían algunas y á que desaparecerian cuando menos de seguro las 300 ó mas forjas á la catalana que hoy se encuentran en constante actividad.

Tampoco abona, para concluir, la reforma que se propone respecto á los hierros la razon aplicable á otros artículos de que sea necesario quitar todo pretesto al comercio ilícito, porque no hay ninguno, entre los muchos que comprende el Arancel, que sea menos ocasionado á fraudes. Representando escasos valores en grandes volúmenes, no puede ofrecer ningun atractivo á los que de ese tráfico se ocupan; y por fuertes que sean los derechos que se le impongan, de seguro no sufrirá grandes ni pequeños quebrantos el Tesoro por las introducciones ilícitas. Podrá sí hacerse con él en las aduanas, sean altos ó bajos los derechos, lo que con otros muchos: es decir, variaciones ó suposiciones de clases, ocultaciones en las cantidades, mermas en el peso, etc.; pero esto se evita de otra manera, no rebajando inconsideradamente aquellos, no imposibilitando como consecuencia de esto que la industria nacional prospere, por el ridículo temor de una clase de fraudes á que dan ocasion toda clase de efectos cuando la administracion carece de buenos y leales servidores. El fraude, como ya queda dicho, puede hacerse y se hace efectivamente á la sombra de esos inconsiderados privilegios que el Gobierno, con escasa prevision y bien poco resultado, há otorgado á los constructores de ferro-carriles y de otras obras, y los cuales deberian restringirse ó abolirse por completo, con lo que ganará mucho la industria sin perder nada el país.

VIII.

Las razones en que apoya su proyecto la Junta de Aranceles son inadmisibles.—En el caso de serlo deberian aplicarse con igual rigor á otros artículos.—La reforma, en la parte que se refiere á los hierros, flaquea por su base por la falta de exactitud en los cálculos.—Precios corrientes de los hierros ingleses, sus fluctuaciones, y causas que influyen en que no puedan servir de tipo.—Los de los españoles bajan en una proporcion natural.—La falta de exactitud en la nomenclatura viene á aumentar los peligros de la reforma.—La division por clases no corresponde exactamente, como debia esperarse, al estado actual de la fabricacion en España; de ahí mayores perjuicios.—Falta de correspondencia entre los derechos que se imponen á algunos artículos.

Tiempo es ya de que me ocupe en refutar las razones en que apoya su propuesta de bajar los derechos á los hierros extranjeros la Junta de Aranceles, tanto porque de esa corporacion há partido en este punto la iniciativa, cuanto porque en el preámbulo que acompaña al proyecto del Gobierno apenas se hacen, como es costumbre en esta clase de documentos, mas que ligeras indicaciones sobre las causas determinantes de la proyectada modificacion. En realidad una sola

es la que se encuentra digna de ser tomada en cuenta en *La Exposición de motivos que juntamente con el Arancel comparado* y las *Actas de la Junta* acaba de publicarse y repartirse á los señores Diputados en un volúmen de 243 páginas. Tal es la de que « los derechos que por regla general pagan los hierros de todas clases están fuera del tipo del 50 por 100, » máximo del derecho protector que establece la ley de 17 de julio de 1849 para los artículos de fabricación extranjera, » similares á los que se elaboran en grandes cantidades en España. » De intento hé copiado textualmente el párrafo del informe citado para que no se me arguya de parcialidad, y para que se vea que hasta la forma misma en que está redactado revela la poca fé que en el argumento sobre que se funda deben tener su autor y la Junta misma que lo acepta por suyo; toda vez que aun dado caso que lo que aseguran fuera completamente cierto, uno y otra han debido fácilmente comprender que cuando los legisladores de entonces, autores de las bases y que por consiguiente debian con mayor motivo conocer toda su trascendencia en la práctica, no ajustaron á ellas los derechos de que se trata, esponiéndose á aparecer á los ojos del país como inconsecuentes, razones poderosas, que no es de presumir que en tan corto espacio de tiempo hayan desaparecido, existirian para ello. Así há sido y es en efecto, pudiendo agregarse que hoy son todavía mas atendibles por la inseguridad que ofrecen todos los negocios. Cuales sean ellas apuntadas quedan en el curso de este escrito, y no creo necesario repetir las de nuevo aquí; únicamente si agregaré, que la frase en *grandes cantidades* que sirve de fundamento capital á la base de que se trata, es susceptible de interpretaciones diversas, y no puede aducirse como inapelable respecto á este ni á ningun otro artículo. Grandes cantidades de hierro son sin duda las que produce

hoy España con relacion á las que producía hace veinte años, pero no lo son ni con mucho respecto á las que producen otros países, Inglaterra sobre todos, que es justamente á lo que mas debe atenderse cuando de saber se trata si á una industria dada debe continuársele ó no dispensando la proteccion de que goza.

Además, si tan necesario y urgente es armonizar los derechos de los hierros con las bases de la ley de 17 de julio de 1849, ¿por qué la Junta de Aranceles no há creído conveniente aplicar la misma doctrina, con la inflexible lógica de que parece animada, á otros artículos que tambien figuran entre los que mas rendimientos ofrecen al Erario? ¿Por qué, tratándose, por ejemplo, de los azúcares de nuestras provincias de Ultramar, no se amplían las clasificaciones, á fin de evitar el que algunas clases continúen pagando, como pagan hoy, no ya el 50, sino el 80 y 100 por 100? ¿Es que acaso la produccion peninsular de este artículo, reducida hoy á exiguas proporciones, merezca mayor proteccion que la de los hierros, y no ya respecto á los similares extranjeros, sino á los de otras provincias de España? Pues si razones há habido, y todos debemos respetarlas, para esa excepcion, ¿por qué tanta exigencia, tan extemporáneo rigor con la industria ferrera? No se me alcanza qué podrán contestar á esto los autores del proyecto; pero entretanto, bueno es advertir la contradiccion para que no pase desapercibida, y pueda quilatarse aquel en su conjunto y en todos sus detalles.

Que la reforma propuesta flaquea por su base por la falta de exactitud en los datos, cosa es fácil de probar si, como es natural, debe suponerse que ahora como en otras ocasiones, se hán tomado por único tipo los valores de los hierros ingleses; suposicion con que no creo ofender á nadie, pues yo mismo sería el primero en adoptarlos, en atencion á que son los úni-

cos que en grandes cantidades se importan en España, si no tuviera por una parte el convencimiento íntimo de que las fluctuaciones á que continuamente se encuentran expuestos, impiden el que sirvan por punto general para ese objeto, y si no supiera que hoy, mas que nunca, es hasta peligrosa la comparacion por la considerable alza que han sufrido. En Inglaterra el hierro no es como otro artículo cualquiera, cuyo precio se regula por los principios generales de la produccion y el consumo, y que sigue, tanto en su alza como en su baja, una marcha lenta y gradual, la cual puede calcular aproximadamente cualquier persona medianamente previsora; sino que por el contrario, se le vé oscilar de continuo, y variar en una gran proporcion. Sea por efecto de la fabulosa cifra que há alcanzado este ramo de produccion, y de que concurrendo á proveer muchos y distantes mercados, se resiente fácilmente por las oscilaciones de estos y por las diferencias de los cambios; sea por causas interiores, que no están al alcance de todos; sea, en fin, porque este artículo há entrado en curso en la Bolsa, haciéndose sobre él grandes negocios al descubierto, y cotizándose sus valores como sucede con los efectos públicos, es un hecho sabido é innegable que sus precios varían constantemente, y que los fabricantes se ven precisados muchas veces á vender á menos del costo, haciéndolos ellos mismos bajar á un nivel que solo se explica por la necesidad de liquidar operaciones al descubierto, ó de reembolsar sus adelantos á los capitalistas. Y con estos antecedentes ¿es posible que se puedan aceptar esos precios como tipo, no ya para una especulacion dada y realizable en un plazo mas ó menos breve, sino nada menos que para fijar la suerte de una industria por un número indeterminado de años, ó quizá para siempre? Imposible que nadie, sabiéndolo, lo pretenda: de ello podrian resultar daños sin cuento, que la

Junta de Aranceles y el Gobierno en su elevado criterio, serán los primeros en desear que se eviten, si, como espero, se convencen de la verdad de mis observaciones. Todavía no son pasados cinco meses desde que se presentó el proyecto á las Córtes, y estoy seguro de que ya hán variado los precios de los hierros en el mercado inglés, y no variado así como se quiera, sino en grande escala y mas de una vez, sea en alza ó en baja, lo cual no es del caso averiguar. Pero á estas razones, que desde hace mucho tiempo subsisten para que, por punto general, no sean aceptables los valores del hierro inglés como tipo para una reforma arancelaria, hay que agregar otra de actualidad no menos digna de ser tenida en cuenta: tal es la del aumento constante que por consecuencia de la guerra de Oriente hán tenido esos valores desde fines del año de 1853, aumento que naturalmente desaparecerá el dia en que cese la causa, y por consiguiente, mucho antes de que se introduzca en España otra modificacion en los Aranceles; resultando de ahí que la proteccion concedida á los hierros españoles será todavía mucho menor que ahora dentro de un año, si se aprueba desde luego un proyecto basado sobre los precios corrientes en Inglaterra cuando aquel se confeccionó.

Los precios de los hierros españoles si que podrian servir de tipo en el caso de que fuera necesaria la reforma, porque no están sujetos á las mismas fluctuaciones. Pero aunque esos precios han disminuido en algun tanto desde 1849 y en proporcion al aumento que han tenido igualmente los productos, la baja no es tan grande que autorice en manera alguna la que se pretende llevar á cabo en los derechos que hoy pagan los extranjeros, y que ascenderá para algunas clases á un 50 por 100 respecto á lo existente. Aunque no de todas las fábricas, de algunas poseo datos exactísimos de los cuales resulta que desde el año citado hasta el dia sus tarifas se hán

modificado por punto general de un 8 á 10 por 100; lo cual si bien abona la proteccion que se le dispensa , no es bastante todavía ni con mucho para pensar en reformas, que además de ser en mi concepto inútiles porque á nadie beneficiarian, ofrecen de seguro el gravísimo peligro de perturbar el desarrollo progresivo de la industria indígena.

Réstame solo , para concluir este capítulo , indicar algunos de los defectos de detalle que encuentro en la parte dispositiva del proyecto presentado á las Córtes en 15 de noviembre último , y que por ser en mi opinion capitales , y no haber sido corregidos en el nuevamente presentado por el actual ministro de Hacienda , vendrán á agravar la suerte de la fabricacion española , caso de que uno ú otro de los indicados proyectos llegue á ser aceptado y á regir como ley. Seré breve, indicando tan solo los mas principales. Es uno la falta de exactitud en la nomenclatura de algunos artículos, tales como las chapas para calderas y máquinas de vapor , respecto de las cuales , además de no estar claramente especificadas , no sé porque razon se abandonan las precauciones adoptadas en el Arancel vigente para evitar el fraude en los despachos de que tan susceptible es este artículo , siendo así que ya que se les impone un derecho reducidísimo únicamente en la mira de favorecer á los constructores de buques , parecia natural que no se omitiese medio alguno de fijar cuales sean las clases que deben gozar de este beneficio. Sabido es que hoy se obliga á los introductores de chapas á presentarlas taladradas y preparadas para el objeto especial á que se destinan , obligándoseles de lo contrario á acreditar en un término breve, que se han empleado en la construccion de algun buque ó de sus máquinas, y de no , á pagar mayores derechos; y así debia continuar siendo , pues ni el comercio ni el Tesoro tienen nada que perder , antes sí ganaría el último y con él las fábricas

del país. Además de que debería expresarse claramente que solo se admitirán las que se destinen á máquinas de vapor ó construccion de buques, en cuyo obsequio, y no en el de otros aparatos que indeterminadamente se indican en la redaccion de la nueva partida, há venido haciéndose hasta aquí esa derogacion, que no de otra cosa se trata, del principio protector por regla general establecido en favor de la industria ferrera.

La division en dos clases tan solo del hierro estirado, forjado ó batido en barras, ó sea de mas y de menos de una pulgada, no corresponde ya hoy al estado de la fabricacion española, y necesita ser rectificado, si no se pretende que los perjuicios de la proyectada reforma sean mayores para aquella. La razon es muy clara, y está al alcance de cualquiera que quiera tomarse el trabajo de estudiar un poco la materia. Sabido es que el hierro de tamaño mediano, sea la que quiera su forma, es el mas fácil de elaborar, y por consiguiente el mas barato, y que partiendo de aquí, ya sea aumentando ó disminuyendo el grueso, el precio aumenta en proporcion, porque son mayores las dificultades y el costo de la fabricacion. Examínense sinó todas las tarifas de las fábricas, así nacionales como extranjeras, y se verá comprobada prácticamente la verdad de esta observacion. Así como cuando el hierro de doce líneas, ó sea una pulgada, vale 80 reales por quintal, el de seis líneas vale 92, y el de dos líneas 120, la misma proporcion guarda en el comercio de 22 ó 24 líneas en adelante. Natural parece, pues, que al clasificarlos se tenga presente esta diferencia, tanto mas atendible hoy que las fábricas españolas producen en bastante cantidad las últimas clases y gruesos citados, y que la diferencia del coste entre las que no pasan de 12 líneas y las que exceden de 24, es, tanto en España como en el extranjero, de un 30 y hasta de un 60

por 100. Así es que para que hubiera completa igualdad, la partida que se refiere á los hierros de mas de una pulgada, debería subdividirse, en mi opinion, en tres: una para los hierros que pasando de 12 líneas no lleguen á 20, otra de 20 á 30, y otra para los superiores de 30 líneas; imponiéndose por consecuencia á las dos últimas mayores derechos que á la primera.

Tambien, por último, son de notar en el proyecto faltas de correspondencia entre los derechos que se imponen respectivamente á algunas clases de hierros, y que deberían corregirse para evitar el desnivel que de ello resulta. La mas notable que he observado, entre otras, es la de que, imponiéndose al hierro de menos de una pulgada 32 reales, solo se cargan 30 reales á los alambres hasta el número 13, siendo así que á este artículo debería exigirse un derecho igual cuando menos, ya que no mayor, al que se exige á aquel, puesto que con él se fabrica; de no ser así, se imposibilitará completamente su elaboracion en el reino.

IX.

Consideraciones de un orden mas elevado aconsejan la suspension de la reforma. = Conveniencia de que los poderes públicos procuren dar aliento y proteger el establecimiento de ciertos ramos de la industria fabril en determinadas localidades: el Principado de Asturias es una, si no la principal, de las mas apropiadas. = El nuevo proyecto de reforma arancelaria presentado por el Gobierno, además de ofrecer escasas ventajas sobre el anterior á la industria ferrera española, es una prueba mas de la falta de sistema que aquí se observa en materia tan importante y trascendental. = Conclusion.

Hasta aquí solo he tratado la importante materia á que se refiere este trabajo desde el punto de vista económico, exponiendo cuantas consideraciones y datos me hán parecido oportunos en defensa de la industria ferrera. Réstame ahora indicar, aunque ligeramente y con la imparcialidad de quien no le ofuscan intereses de partido, algunas otras deducidas de un orden mas elevado, y que en mi sentir abonan fuertemente la opinion de que por ahora, ni en mucho tiempo, no conviene llevar á cabo la proyectada reforma arancelaria. Por causas de todos conocidas, es un hecho innegable, en primer lugar, que la industria española sufrió un fuerte sacudimiento por consecuencia de

los sucesos políticos de 1854, del cual no ha podido reponerse por completo en el corto espacio de tiempo de entonces acá trascurrido; y en segundo, que las masas obreras, agoviadas por la falta de trabajo y por la miseria, y fuertemente trabajadas por los apóstoles de falsas y erróneas doctrinas sociales, se encuentran sobreexcitadas en sus pasiones. Yo no dudo un momento que este estado de cosas podrá desaparecer muy en breve, notándose, como se notan, en cuantas personas pueden contribuir á ello, el mejor deseo de acierto y una voluntad decidida. Pero entretanto y mientras esto no suceda, ¿es oportuno, es prudente ni racional engolfarse en una reforma cuyo inmediato y principal resultado sería, á no dudarlo, privar del preciso sustento á un crecido número de familias que libran día por día su existencia en el corto jornal que les ofrecen las fábricas? Paréceme que nó, y lo mismo estoy íntimamente persuadido que pensarán cuantos no deslumbrados por falsas teorías económicas, conocen el organismo de la industria en las sociedades modernas. Aun cuando la reforma que se intenta no perjudicase inmediatamente, como aseguran sus defensores, á la fabricacion indígena, la constitucion actual de la industria, lo mismo en España que en todos los demás pueblos de Europa, hace que se resienta en todos sus extremos desde el momento en que las inteligencias á ella dedicadas tienen siquiera que pararse á calcular si las variaciones que los poderes públicos intentan, pueden ó no perjudicarla y atraer sobre ella una crisis. Pero ¿qué mas prueba se necesita de ello que la que nos ofrece la paralización, que ahora como en años anteriores, como siempre, en fin, se observa desde el momento en que se anuncia una variacion arancelaria en cualquier sentido, y aun antes de ser conocidos sus términos? Pues si así es, y de ello el Gobierno y las Córtes tienen pruebas recientes, ¿qué sucederá el día en que se anuncie oficial-

mente la aceptacion de una reforma que, digan lo que quieran sus apasionados creadores y prohijadores, introduce perturbaciones notables en los ramos mas principales, en aquellos en los cuales hay comprometidos mayores intereses y ocupan mas crecido número de brazos? Piénsenlo bien cuantos por su posicion deben intervenir en ello, y calculen y mediten sobre los peligros que pueden acarrear á la sociedad en el estado en que actualmente se encuentra, la adopcion de medidas que no se explican ni justifican, ni aun desde el punto de vista de los intereses del Tesoro. No es este ciertamente el momento oportuno para la España de acometer cierto género de reformas; pero sobre todas, la de que se trata, y que mas que ninguna otra afecta tan encontrados intereses.

Entretanto y para facilitar el camino, ocasion tienen el Gobierno y las Córtes de mostrar su innegable celo por el bien público, procurando seguir no solo por la senda que acaban de trazarse con la concesion de las importantes vías de comunicacion recientemente votadas, sino tambien por la que fácilmente y sin grandes esfuerzos puede conducir á que sea España una gran nacion fabril, para lo cual tan pródigamente há sido dotada por la naturaleza, no siéndole preciso, puede decirse, mas que buena direccion. En esto está realmente el secreto de su prosperidad, no en la aplicacion de teorías económicas exageradas. Foméntense todas aquellas industrias para las cuales ofrece elementos propios su feraz territorio; y sobre todo, procúrese que se creen grandes establecimientos en aquellos puntos que por su situacion topográfica contienen en abundancia las dos grandes palancas con cuyo auxilio hán alcanzado otras naciones el colosal poder industrial, mercantil y naval que hoy todavía, por desgracia, les envidia España. Allí donde el hierro y el carbon fósil se producen en grande abundancia; allí donde la naturaleza ofrece grandes caidas de

aguas, cuya potencia es infinitamente superior á las fuerzas humanas, allí es el lugar de crear, no grandes centros de fabricacion, origen y causa de contínuas perturbaciones, y en los cuales, por la aglomeracion de proletarios, encuentran siempre eco los enemigos eternos de la sociedad, los predicadores constantes de principios disolventes, sino grupos aislados en que, á la sombra de asociaciones industriales asentadas sobre bases sólidas, encuentren su bienestar y su felicidad un crecido número de familias, libres del contagio de las grandes poblaciones y de la miseria que trae en pos de sí el libertinaje y la prostitucion. Para conocer dónde puede encontrarse en España reunido todo eso, bastará, á los que no tengan la dicha de haber nacido ó vivido en el Principado de Asturias, echar una rápida ojeada sobre el mapa geodesico de España. Á la rica vegetacion que ofrece su quebrado y feraz suelo; á la sobriedad, honradez é inteligencia de sus habitantes, reúne aquel hermoso contorno abundantes y magníficas maderas de construccion naval y civil, riquísimos criaderos de mena y carbon de piedra, que igualan, si no superan, á los mas afamados de Inglaterra y del país de Gales, y buenos y seguros puertos, que solo aguardan una mirada de proteccion por parte del Gobierno para ofrecer cómodo abrigo á las naves, que acudirán presurosas á disputarse sus abundantes producciones el dia en que, gozando España de completa paz, puedan dedicarse sus laboriosos hijos á las agradables y productivas taréas del comercio y de la industria fabril.

De propósito hé creido conveniente guardar hasta este lugar completo silencio acerca del nuevo proyecto de reforma arancelaria, presentado por el actual ministro de Hacienda á las Córtes Constituyentes en 8 de marzo último. Aunque basado sobre los mismos principios que el anterior, conteniendo como contiene algunas modificaciones en alza respecto á va-

rias clases de hierros, hubiérame sido preciso, terminado como tenia ya este trabajo, rehacerlo sin embargo completamente de nuevo, y aplazar acaso indeterminadamente su publicacion; cuando sin necesidad de ello espero que pocas palabras me bastarán para demostrar que, aun á pesar de esas modificaciones, es igualmente inaceptable é inoportuno. Todas las ventajas que en él se ofrecen, respecto al anterior, á la industria ferrera, están reducidas á que en vez de rebajarse bruscamente los derechos á los hierros extranjeros en una escala de 20 y hasta 50 por 100 sobre lo existente, la reduccion es de 16 á 46 ó de 14 á 44; lo cual es lo mismo ó casi lo mismo, puesto que, como creo haber ámpliamente demostrado, todo lo que sea variar lo existente en las condiciones actuales de esa industria, es oponer una barrera insuperable á sus adelantos, y causar una perturbacion sensible y peligrosísima que puede llegar hasta producir su total ruína. Por lo demás, y no habiéndose corregido en él ni aun esos defectos de detalle que á primera vista aparecen en el anterior, su aparicion en el mundo oficial, si algo prueba, si algo significa, es justamente una cosa harto dolorosa de confesar hasta para los mas indiferentes: esto es, la falta de un sistema fijo en materia tan trascendental é importante. Ni el tiempo transcurrido desde la presentacion del otro, durante el que, solo dos ó tres veces se ha oido á los industriales ante la comision parlamentaria, no siendo ni aun siquiera conocido el juicio que esta haya formado, ni la escasa atencion que la prensa periódica le há prestado, autorizaban á esperar que tan pronto variase de opinion el poder ejecutivo; el cual, aunque confiado en esta ocasion á otras manos, parecia natural que conservando sus tradiciones hubiese sostenido la obra proyectada, subsistiendo, como parecen subsistir, las razones en que se fundaba. Pero no há sido así, y ya que por él se

propone una especie de transaccion, inaceptable al menos para la industria á que me refiero, y la cual revela cuando menos falta de fé, mas conveniente sería el retirar uno y otro, confiando al tiempo y á la accion natural de los sucesos la solucion de los problemas que por ambos se plantean.

He procurado exponer con la claridad y concision tan necesarias en este género de escritos, las razones fundamentales que la ciencia y la experiencia suministran en favor de la continuacion del sistema arancelario vigente en España en la parte relativa á los hierros. Pero reducido por necesidad á estrechos límites, no hé podido separarme un momento del camino trazado, ocupándome únicamente en desenvolver aquellos razonamientos que mas directamente vienen en apoyo de la tésis que me proponia sostener, sin tener para nada en cuenta otros muchos que, no por ser generales y aplicables á todas las industrias del país, son menos atendibles en el caso presente. Uno, del cual solo hablaré ya para terminar, es muy principal de suyo, y merece no ser ni por un momento olvidado. En vano se pedirán adelantos á todos los ramos industriales; en vano se pretenderá exigir á los fabricantes españoles que procuren ponerse al nivel de los extranjeros, mientras el Gobierno y las Córtes no acuerden y procuren llevar con decidido empeño á cabo, como hán empezado á hacerlo ya, un sistema completo de fáciles y baratas comunicaciones; sin ellas es imposible todo progreso fabril, principalmente para aquellas industrias que, como sucede á la de los hierros, todas las materias de que se valen son voluminosas, de difícil trasporte y reducido valor. Désennos, dicen á una voz y con harta razon los fabricantes, buenos caminos, canales y puertos, y pronto, muy pronto nos comprometemos á rivalizar con los similares extranjeros. Hé ahí, repito, la verdadera solucion del problema industrial en España; acéptese

la cuestión en ese terreno y por sí propia se resolverá. Á las Córtes y al Gobierno corresponde plantearla; en sus manos está el bien ó el mal. Tiempo es todavía de escoger. Que uno y otras no se dejen guiar tan solo por el entusiasmo del momento ni por teorías deslumbradoras, y la España habrá dado un gran paso en la vía de su regeneracion económica. — Madrid 12 de abril de 1856.

El director de la fábrica de Mieres (Asturias),

EDWARD FETTYPLACE.

VI.

Las protecciones no perjudiciales, como algunas pretendidas, á las demás industrias; pudiendo por lo contrario llegar á ser para ellas con el tiempo un auxiliar poderoso.—Lo mismo la fábrica de la agricultura, tienen hoy libertad para introducir con derechos módicos las máquinas, artefactos y herramientas que les son necesarias.—Consideraciones sobre las y que en todas sus diversas manifestaciones.—Aunque cualquier gran perjuicio, estaría ampliamente compensado con la protección que respectivamente les dispensa la ley.—Las mismas razones son aplicables á la cons-

SUMARIO.

VII.

Modestas exigencias de los fabricantes de hierro.—Necesidad y conveniencia de sostener la protección de 1810.—De no ser así sería inevitable la ruina de esta importante industria.—Comparación entre el coste de la fabricación inglesa y el de la española, con expresion de las causas que favorecen á la primera.—Lo que el Tesoro podría ganar con la baja de los derechos, lo perdería por la paralización de la industria.—Este artículo no es susceptible, por punto general, de contrabando.

I.

Introduccion.

Las razones en que apoya su proyecto la Junta de Aranceles son inadmisibles.—En el caso de serlo, deberían aplicarse con igual rigor á otros artículos.—La reforma en la parte que se propone **La industria ferrera es antigua en España, y cuenta con elementos propios.—Su importancia actual.—Sus productos.—Capitales invertidos en ella.—Personal que ocupa.—Extension de que es susceptible.**—Los de los españoles bajan en una proporcion natural.—La falta de una nomenclatura viene á aumentar los peligros de la reforma.—La division por clases no corresponde exactamente, como debía esperarse, al estado actual de la fabricacion en España; de ahí mayores perjuicios.—Falta de correspondencia entre los derechos que se imponen á algunas ar-

III. El desarrollo adquirido por la industria ferrera en estos últimos años, es solo debido á la legislación protectora de 1826 y 1841 —Sin su adopcion se conservaría completamente estacionaria.—La reforma de 1849, si bien no era tan radical como la que ahora se propone, paralizó en algun tanto el desenvolvimiento de la industria ferrera.—De ahí el proyecto de 1851 y la reforma en alza de 1852.

Consideraciones de un orden mas elevado aconsejan la suspension de la suscripcion de ciertos ramos de la industria fabricil en determinadas localidades; el Principado de Asturias es uno de ellos. **IV.** La protección concedida á la industria ferrera por la legislación de 1841, no há sido tan duradera como autorizaban á esperarla, de una parte el rápido desarrollo que bajo su influencia habia aquella adquirido, y de otra, el ejemplo de otros países.—Sistema adoptado en Inglaterra y Francia.—Comparacion de la marcha seguida en estas naciones con las reformas hechas ó proyectadas en España.

V.

Tampoco há sido esa proteccion, ni la que hoy se le concede, tan grande como se supone, por varias causas, y principalmente por las excepciones que de ella se vienen haciendo desde 1846.—Verdadero cálculo de los derechos impuestos á los hierros extranjeros, teniendo en cuenta las importaciones que se verifican de este artículo por todos conceptos, y las que se verificarán en los años sucesivos si se lleva á cabo la construccion de las líneas de ferro-carriles

últimamente otorgadas. — Otros inconvenientes de la libertad absoluta concedida á las empresas.

VI.

Esa proteccion no perjudica , como algunos pretenden , á las demás industrias; pudiendo por lo contrario llegar á ser para ellas con el tiempo un auxiliar poderoso. — Lo mismo la fabril que la agrícola , tienen hoy libertad para introducir con derechos módicos las máquinas , artefactos y herramientas que les son necesarias. — Consideraciones sobre una y otra en todas sus diversas ramificaciones. — Aunque sufrieran algun perjuicio, estaría ámpliamente compensado con la proteccion que respectivamente les dispensa la ley. — Las mismas razones son aplicables á la construccion de buques.

VII.

Modestas exigencias de los fabricantes de hierro. — Necesidad y conveniencia de sostener la proteccion de 1849. — 52. — De no ser así sería inevitable la ruína de esta importante industria. — Comparacion entre el coste de la fabricacion inglesa y el de la española , con expresion de las causas que favorecen á la primera. — Lo que el Tesoro pudiera ganar con la baja de los derechos , lo perdería por la paralización de la industria. — Este artículo no es susceptible, por punto general , de contrabando.

VIII.

Las razones en que apoya su proyecto la Junta de Aranceles son inadmisibles. — En el caso de serlo , deberían aplicarse con igual rigor á otros artículos. — La reforma en la parte que se refiere á los hierros , flaquea por su base por la falta de exactitud en los cálculos. — Precios corrientes de los hierros ingleses , sus fluctuaciones , y causas que influyen en que no puedan servir de tipo. — Los de los españoles bajan en una proporcion natural. — La falta de exactitud en la nomenclatura viene á aumentar los peligros de la reforma. — La division por clases no corresponde exactamente , como debia esperarse , al estado actual de la fabricacion en España ; de ahí mayores perjuicios. — Falta de correspondencia entre los derechos que se imponen á algunos artículos.

IX.

Consideraciones de un órden mas elevado aconsejan la suspension de la reforma. — Conveniencia de que los poderes públicos procuren dar aliento y proteger el establecimiento de ciertos ramos de la industria fabril en determinadas localidades ; el Principado de Asturias es una , sino la principal , de las mas apropósito. — El nuevo proyecto de reforma arancelaria presentado por el Gobierno , además de ofrecer escasas ventajas sobre el anterior á la industria ferrera española , es una prueba mas de la falta de sistema que aquí se observa en materia tan importante y trascendental. — Conclusion.

MEMORIA SOBRITA INDOSTRJA EN ESPAÑA

Howard Fetsyolace. -

MEMORIA SOBRITA INDOSTRJA EN ESPAÑA

Howard Fetsyolace. -

MEMORIA SOBRITA INDOSTRJA EN ESPAÑA

Howard Fetsyolace. -

MEMORIA SOBRITA INDOSTRJA EN ESPAÑA

Howard Fetsyolace. -

MEMORIA SOBRITA INDOSTRJA EN ESPAÑA

Howard Fetsyolace. -

MEMORIA SOBRITA INDOSTRJA EN ESPAÑA

Howard Fetsyolace. -

MEMORIA SOBRITA INDOSTRJA EN ESPAÑA

Howard Fetsyolace. -

MEMORIA SOBRITA INDOSTRJA EN ESPAÑA

Howard Fetsyolace. -

MEMORIA SOBRITA INDOSTRJA EN ESPAÑA

Howard Fetsyolace. -